



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 11 de noviembre de 1997
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 287, de 16 de diciembre de 1997

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

Capítulo 1.- Objeto del reglamento.- Definición y clases de distinciones.

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto definir, enumerar y regular las distinciones que puede conceder el Ayuntamiento de Alicante a personas, entidades o instituciones, en atención a sus méritos relevantes.

Artículo 2º.- El Ayuntamiento de Alicante establece las siguientes distinciones:

- A. MEDALLA DE LA CIUDAD.
- B. HIJO PREDILECTO DE ALICANTE.
- C. MIEMBRO HONORARIO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 3º.- LA MEDALLA DE LA CIUDAD constituye el grado máximo de las distinciones que puede otorgar la Corporación. Su otorgamiento tendrá el carácter de excepcional, por lo que su concesión se limitará a casos de méritos objetivamente extraordinarios.

Puede otorgarse a personas físicas, vivas o fallecidas, Entidades o Corporaciones, cualesquiera que sea su residencia o sede.

Premiará una relevante actividad profesional, laboral, artística, cultural o social, con extraordinario interés para la ciudad de Alicante.

Artículo 4º.- El título de HIJO PREDILECTO podrá otorgarse a personas físicas, vivas o fallecidas.

Su vida profesional, artística, deportiva, cultural o social deberá haber influido, de forma notable, a prestigiar, enaltecer, incrementar o conservar las riquezas o valores

de la ciudad de Alicante, en cualquiera de los aspectos económicos, sociales, artísticos, históricos, científicos, y culturales o deportivos.

La labor apreciada debe referirse a una actividad continua, mantenida y desarrollada en un dilatado período de tiempo.

Artículo 5º.- El Título de MIEMBRO HONORARIO DE LA CORPORACIÓN podrá otorgarse a personalidades, nacionales o extranjeras, como muestra de la alta consideración que le merecen a la Corporación Municipal. También, como reciprocidad a otras análogas distinciones de que hayan sido objeto las autoridades Municipales de Alicante.

El nombramiento podrá ser vitalicio o circunscrito al periodo que corresponda al del cargo que ocupa el designado, cuando la designación haya sido acordada, expresamente, en atención a dicho cargo.

Sus poseedores podrán ostentar en actos oficiales, como insignias del Título recibido, los distintivos tradicionales que usan los miembros electivos del Ayuntamiento de Alicante.

Artículo 6º.- Mientras ostenten sus respectivos cargos públicos, no se podrán otorgar los honores y distinciones previstos en este Reglamento, a los miembros del Consejo General del Poder Judicial, miembros de la carrera Judicial o Fiscal que presten servicios en Juzgados y Tribunales con jurisdicción en el término municipal de Alicante.

Artículo 7º.- Los Títulos reseñados en el artículo segundo de este Reglamento se formalizarán en el correspondiente documento, conforme a los Modelos que figuran como Anexo al presente. Además, se entregará a los interesados una medalla o emblema.

La medalla que se entregará a los que se les conceda LA MEDALLA DE LA CIUDAD, será la aprobada por la Corporación Municipal, que podrá modificarse por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Capítulo II.- Procedimiento para el otorgamiento de distinciones.

Artículo 8º.- La concesión de las distinciones enunciadas en este Reglamento, precisará de la tramitación del correspondiente expediente. Se iniciará por Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, a propuesta de la Alcaldía o de los Grupos Políticos municipales, bien por iniciativa propia o a petición de colectividades o instituciones públicas o privadas.

En el acuerdo por el que se disponga la iniciación del expediente se designará el Instructor, cuyo nombramiento deberá recaer en algún Concejal del Ayuntamiento, y se indicará la clase de distinción a la que deba de contraerse. Podrá designarse, igualmente, un Secretario.

Artículo 9º.- En la fase de instrucción del expediente, se practicarán las siguientes actuaciones:

Se abrirá un periodo de información pública, por plazo no inferior a diez días ni superior a veinte, para que las personas o Entidades interesadas formulen las alegaciones que tengan por conveniente, aporten documentación o hagan sugerencias, en pro o en contra, de la distinción cuyo expediente se tramita. El periodo se abrirá mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de ampliar su difusión en periódicos y emisoras de radio.

Simultáneamente o subsiguientemente a lo anterior, el Instructor incorporará al expediente cuantos documentos considera útiles y pertinentes. De la misma forma, practicará las pruebas que considere adecuadas en orden a reflejar y justificar las circunstancias que pudieran avalar y sustentar el otorgamiento de la distinción.

Artículo 10º.- Concluido el periodo de instrucción, que no excederá de tres meses, salvo los supuestos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, formulará propuesta razonada a la Comisión Informativa competente sobre si debe o no otorgarse la distinción y llevará el expediente a decisión del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 11º.- La entrega de la distinción a la persona o Entidad beneficiaria, se efectuará por el Sr. Alcalde, estando reunido el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria, con las formalidades tradicionales o aconsejables.

Artículo 12º.- Se llevará en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento un Libro Registro en el que se anotarán todas las distinciones concedidas por el Ayuntamiento.

ANEXO

MEDALLA DE LA CIUDAD

Texto: “El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en sesión plenaria celebrada el díadede....., acordó otorgar la Medalla de la Ciudad aen atención a los méritos y circunstancias que constan en la misma.

Alicante... de.....de.....

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL”

RESTANTES TÍTULO HONORÍFICOS.

Texto: “El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en sesión plenaria celebrada el díadede....., acordó otorgar el Título de de..... aen atención a los méritos y circunstancias que constan en la misma.

Alicante... de.....de.....

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL”

APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 11 de noviembre de 1997
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 287, de 16 de diciembre de 1997